SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Recibi original
31 hojas
Yonathan Gregorio
Cardenas Ramirez
[redacted] 9-11-2026

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08979-26
Ciudad de México a 4 de noviembre de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2026TD032-8

No. de Expediente: 12GE2026TD032 **No. de Bitácora:** 12/MP-0179/06/26
Asunto: Resolución Administrativa por la cual se autoriza de manera condicionada el desarrollo del **proyecto**

C. RAYMUNDO SÁNCHEZ LÓPEZ
Representante Legal de Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco S.A. de C.V.
[redacted]
Teléfonos: [redacted]
Correo electrónico: [redacted]

VISTO. El expediente con clave 12GE2026TD032 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, sin actividad riesgosa y con actividad altamente riesgosa"*, ingresado el 22 de junio de 2026 en la Oficina de Representación de esta SEMARNAT en el Estado de Guerrero **(ORE-Guerrero)** y remitido a esta **DGIRA**, el 01 de julio del mismo año, a solicitud de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco S.A. de C.V., (**Promovente**), por conducto de su Representante Legal, el **C. Raymundo Sánchez López**, y al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), para el **Proyecto** denominado *"Muelle para Cruceros y Rampa de Respaldo en el Puerto de Acapulco Guerrero"*, a ubicarse en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

R E S U L T A N D O

I. Con fecha 22 de junio de 2026, la **Promovente** ingresó en la Oficina de Representación de esta Subsecretaría de Regulación Ambiental de la **SEMARNAT** en el Estado de Guerrero y remitido a esta **DGIRA**, el 01 de julio del mismo año ante esta **DGIRA**, de manera libre, voluntaria y de buena fe, presentó la **MIA-P** del **Proyecto**, al que se le asignó el expediente con clave 12GE2026TD032 y número de bitácora 12/MP-0179/06/26, para su análisis y resolución correspondiente en materia de Impacto Ambiental.

II. Con fecha 26 de junio de 2026, la **Promovente** ingresó en la Oficina de Representación de esta Subsecretaría de Regulación Ambiental de la **SEMARNAT** en el Estado de Guerrero y remitido a esta **DGIRA** el 13 de julio del mismo año el Oficio número ASPN-ACA-DG-OF-732-2026 de fecha 26 de junio de 2026; mediante el cual, presentó la plana original de la página 11 (once) del periódico "*El Sur*" con fecha de edición 26 de junio de 2026, correspondiente a la publicación del extracto de las obras y actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha del 14 de julio de 2026, está **DGIRA** a través del Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05755-26 emitió el Acuerdo Administrativo por el que se integra el expediente de la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**, mismo que fue notificado a la **Promovente** el 18 de agosto del mismo año, de acuerdo con el acuse que obra en el expediente técnico del **Proyecto**.

IV. Con fecha 16 de julio de 2026, esta **DGIRA** público un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0035/26** Año XXIV de la Gaceta Ecológica denominada "*Listado de ingreso de Proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" **(Gaceta Ecológica),** correspondiente al periodo comprendido del 09 al 15 de julio de 2026 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT** https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html, para su consulta pública, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de esa Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

V. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación del listado de las solicitudes de autorización de los Proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Publicación No. **DGIRA/0035/26** Año XXIV de la Gaceta Ecológica del 16 de julio de 2026, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 30 de julio de 2026 y durante el período del 17 al 30 de julio del mismo año, no se recibió ninguna solicitud de consulta pública.

VI. Con fecha 03 de agosto de 2026, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06313-26, esta **DGIRA** solicitó **Información Adicional** a la **Promovente**, otorgándole un plazo improrrogable de **60** (**sesenta**) **días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de dicho oficio para ingresar la información solicitada, para que esta Autoridad Administrativa este en posibilidad de determinar lo conducente en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA**, y 22 del **RLGEEPAMEIA**. Dicho Oficio fue notificado el 21 de agosto del mismo año, de acuerdo con el acuse que obra en el expediente técnico del **Proyecto**.

VII. Con fecha 03 de septiembre de 2026, dentro del plazo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo, de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** ingresó en esta **DGIRA** el Oficio ASPN-ACA-DG-OF-996-2026 de fecha 03 de septiembre de 2026, mediante el cual presentó la **Información Adicional** solicitada por esta **DGIRA**, con la finalidad de dar continuidad al **PEIA** que realiza esta Unidad Administrativa.

VIII. Con fecha 07 de septiembre de 2026, esta **DGIRA** solicitó opiniones técnicas sobre el desarrollo del **Proyecto** a las siguientes instancias.

Oficio	Dependencia	Notificación
SRA/DGIRA/DG-07313-26	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (**ZOFEMATAC**)	11 de septiembre de 2026
SRA/DGIRA/DG-07341-26	Dirección Ejecutiva de Investigación y Monitoreo Oceanográfico Atmosférico de la Secretaría de Marina	
SRA/DGIRA/DG-07343-26	Dirección General de Conservación y Gestión de Mares y Costas de la SEMARNAT	08 de septiembre de 2026

IX. Con fecha 23 de septiembre de 2026, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07702-26; mediante el cual, con fundamento en el artículo 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEPA** y 46 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, comunicó a la **Promovente** la decisión de ampliar el plazo del **PEIA** del **Proyecto** por **60 (sesenta) días** más.

X. Con fecha 29 de septiembre de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el Oficio No. SRA/DGZFMTAC/3742/2026/605/2026 de misma fecha, emitido por la Dirección de **ZOFEMATAC**, a través del cual emitió la opinión técnica sobre el desarrollo del **Proyecto**.

XI. Con fecha 27 de octubre de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el Oficio Núm. ASPN-ACA-DG-OF-1360-2026 de misma fecha, a través del cual la **Promovente** presenta un correo electrónico adicional para su notificación, asimismo, informa que autoriza al C. Yonathan Gregorio Cárdenas Ramírez para recibir de manera física el *Resolutivo del Manifiesto de Impacto Ambiental en las Oficinas de la DGIRA en la Ciudad de México* (sic).

XII. A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa** no se recibieron las Opiniones Técnicas por parte de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Monitoreo Oceanográfico Atmosférico de la Secretaría de Marina y de la Dirección General de Conservación y Gestión de Mares y Costas de la SEMARNAT referente al desarrollo del **Proyecto**; ha fenecido en demasía; asimismo, por lo que, sin perjuicio de la atribución conferida a dichas Autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez instaurado el **PEIA** y sustanciado en todas sus fases se procede a emitir la presente **Resolución Administrativa**, fundamentada conforme a los razonamientos técnicos y lógicos jurídicos conforme a lo siguiente

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, XI y LXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los Proyectos.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por responsable de la elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

> *"(...)*
> *Declaro bajo protesta de decir verdad que los resultados de la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto MUELLE PARA CRUCEROS Y RAMPA DE RESPALDO EN EL PUERTO DE ACAPULCO GUERRERO, se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales (Artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental) (...)"Sic*

OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I, IX y X y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos A) fracción III, Q) y R) fracción I y 44 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, muelle turístico para cruceros en la Bahía de Acapulco, Guerrero que afecten cuerpos de agua nacionales, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**; asimismo, establecen que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P** e **Información Adicional** que el **Proyecto** consiste en la instalación un nuevo muelle turístico para cruceros en la Bahía de Acapulco, Guerrero, con la finalidad de incrementar la capacidad operativa del puerto para la atención de embarcaciones de pasajeros de nueva generación, particularmente cruceros tipo Post-Panamax con una longitud de 373.90 m y 20 m de ancho, una plataforma de servicios, una rampa de operaciones, dos pasarelas peatonales, dos duques de alba para atraque y maniobra de embarcaciones, dentro de una superficie total de 10,081 m^2. El nuevo muelle para cruceros del puerto de Acapulco se proyecta contiguo al muelle existente, en su extremo oriente, como parte de la ampliación de la infraestructura portuaria. El diseño considera una plataforma de acceso que permitirá la conexión entre el muelle existente y la plataforma principal del nuevo muelle tipo espigón, garantizando la continuidad operativa y funcional del conjunto.

Adicionalmente, dicha plataforma de acceso funcionará como elemento de vinculación con la rampa operativa destinada al uso de buques de la Secretaría de Marina, permitiendo su operación bajo condiciones seguras y eficientes.

Las características del **Proyecto** se describen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Características del **Proyecto**.		
Obra	**Dimensiones**	**Superficie (m^2)**
Muelle	Plataforma rectangular a la +2.50 NBMI 373.90 X 20 m	7,476.727
Plataforma de servicios	Plataforma irregular a la +2.50 NBMI 50.34 m X 19.70 m	1,224.21
Rampa de operaciones	Plataforma rectangular a la +2.50 NBMI 23.50 m X 49.64 m	962.48
Pasarela peatonal 1 (muelle-Duque)	Forma irregular de 17.70 X 5.0 m	70.474
Pasarela peatonal (entre Duques)	Forma irregular soportada por tres pilotes	59.242
Duque de Alba 1	Forma cuadrada de 12 X 12 m soportada por 18 pilotes	143.991
Duque de Alba 2	Forma cuadrada de 12 X 12 m soportada por 18 pilotes	143.991
Total		**10,081**

Especificaciones técnicas de áreas navegables:

Es importante mencionar, que la **Promovente** señala que no será necesario realizar ninguna actividad de dragado; sin embargo, presentan los datos técnicos de las áreas navegables del Puerto de Acapulco.

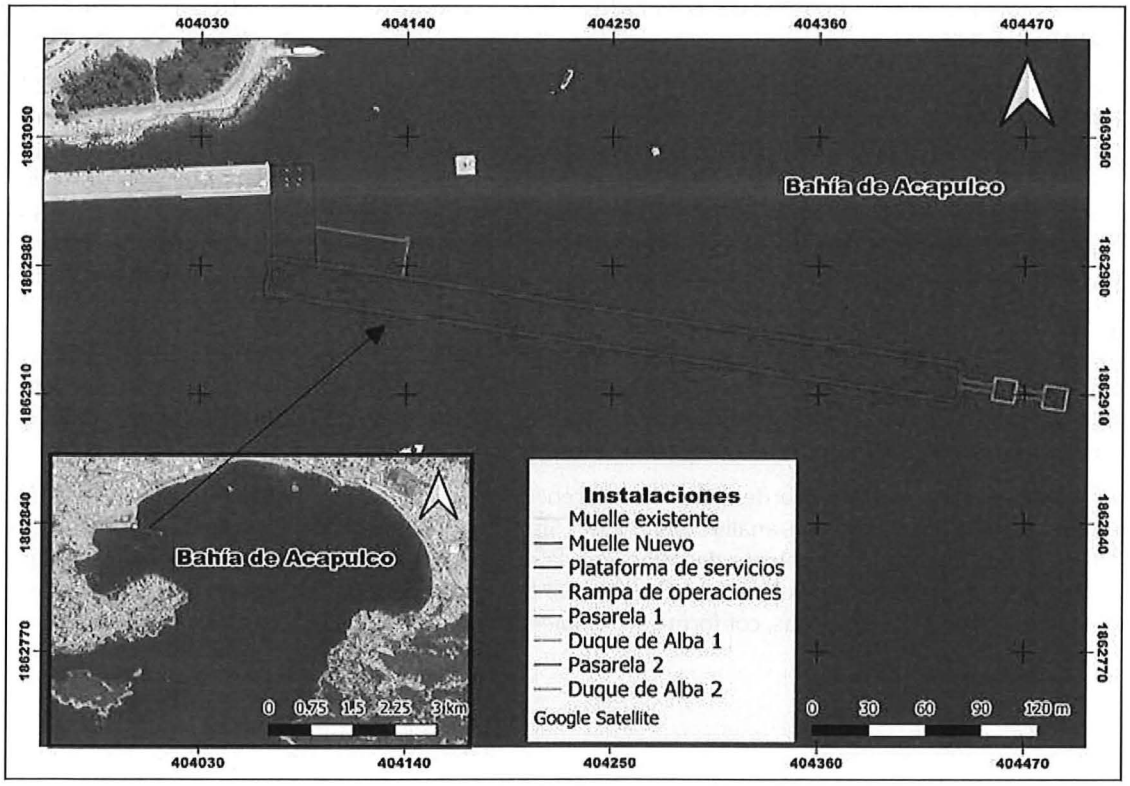
Tabla 2. Características de **áreas navegables**.		
Obra	**Dimensiones**	**Superficie (m^2)**
Dársena: Área de maniobras frente terminal de cruceros	600 m de longitud X 450 m de Plantilla Talud 1:5 Profundidad -13.5	292,500
Canal: Canal natural de acceso y aproximación	1,200 m de longitud X 300 m de Plantilla Talud 1:5 Profundidad -12.0	360,000

Según el programa de trabajo presentado por la **Promovente**, se estima que para los trabajos de construcción del puente estos se realizaran en un periodo de **20 meses** y mantenimientos cada 15 años.

Ubicación:

El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM, DATUM WGS84, zona 14, conforme a lo indicado por la **Promovente**:

COORDENADAS					
Vértice	Y	X	Vértice	Y	X
1	1,863,034.41	404,065.8160	15	1,862,910.9653	404,480.3536
2	1,862,984.80	404,067.8248	16	1,862,913.3118	404,465.5383
3	1,862,964.86	404,064.6663	17	1,862,917.4601	404,466.1953
4	1,862,906.36	404,433.9629	18	1,862,919.3374	404,454.3430
5	1,862,914.46	404,435.2457	19	1,862,915.1891	404,453.6860
6	1,862,911.64	404,453.1229	20	1,862,918.0205	404,435.8089
7	1,862,907.48	404,452.4658	21	1,862,926.1196	404,437.0916
8	1,862,905.61	404,464.3181	22	1,862,973.5711	404,137.4943
9	1,862,909.76	404,464.9751	23	1,862,995.0039	404,140.8889
10	1,862,907.41	404,479.7904	24	1,862,995.2699	404,139.2098
11	1,862,903.26	404,479.1300	25	1,862,993.4920	404,138.9282
12	1,862,901.38	404,490.9900	26	1,863,001.1334	404,090.6827
13	1,862,913.24	404,492.8600	27	1,863,035.3599	404,089.2968
14	1,862,915.11	404,481.0100			



De acuerdo con el estudio de hidrodinámica presentado por la **Promovente**, se tiene que El puerto de Acapulco está localizado en una costa montañosa accidentada formada por acantilados, bahías y barreras arenosas. La zona de playa de la Bahía de Acapulco, es predominantemente plana, con una amplitud de playa de entre 40 a 45 m, una pendiente promedio del 15% al 16% y una altura de playa de entre 1 y 3 m. La batimetría frente a la zona de Acapulco es homogénea, con una pendiente aproximada de 0.09.

Referente a la Batimetría, esta responde a la interacción entre procesos tectónicos, erosivos y sedimentarios que han actuado durante largos periodos geológicos. Dentro del área de influencia del **Proyecto** predominan profundidades adecuadas para la operación de infraestructura marítima de gran escala, condición que ha favorecido históricamente el desarrollo de actividades portuarias y el arribo de embarcaciones de gran calado. De acuerdo, con la **Promovente** la batimetría local ejerce una influencia directa sobre: la Propagación del oleaje, la Circulación de corrientes, el Transporte de sedimentos y la Dispersión de sólidos suspendidos.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)[1], herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, de lo cual se observa que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, conforme a lo siguiente:

[1] Tomado de https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** (**POEGT**), el **Proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica 139 (ciento treinta y nueve) denominada "*Costas del Sur del Sureste de Guerrero*" (**UAB-139**), de la región 18.34 con política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable. Los rectores de Desarrollo son el Turismo, asociados con Agricultura, Minería-Poblacional, con Prioridad de Atención Muy Alta.

- De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Acapulco**[2], el **Proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental número Fin-13, con política de Aprovechamiento Sustentable; con Aptitud de Asentamientos Humanos, Agropecuario, Conservación y Turismo; de la cual, se tiene que ninguno de los Criterio de Regulación Ecológica (CRE) establecidos restringen o prohíben el desarrollo del **Proyecto**.

CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por la **Promovente** en la **MIA-P** y la **Información Adicional** presentada; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y **Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Acapulco**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, la **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica

Es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

No obstante de lo anterior, la **Promovente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** que se pudiesen ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo ; por lo anterior, se determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para la preservación y conservación de los ecosistemas de la región.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, analizados de manera sistemática y armónica establecen que, en la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando

[2] Publicado el 16 de mayo de 2024, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, así como, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete su integridad funcional por periodos indefinidos; en este sentido, esta Unidad Administrativa podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo anterior, la **Promovente** señaló que para la delimitación de la Región Ecológica (**RE**) en el que se encuentra el **Proyecto**, no se utilizaron límites político-administrativos, sino elementos biofísicos congruentes con la naturaleza marítimo-portuaria del **Proyecto** por lo que, se consideró la delimitación de la **UGA 139** del **POEGT** para marcar el límite (terrestre) de los componentes ambientales involucrados, y como parte de la zona de influencia del **Proyecto** la Bahía de Acapulco que sirvió para la porción marina, por lo que, se consideró un rango de entre -200 m y hasta 200 m con base en la Batimetría y la Geomorfología costera por lo que, con base en la morfología del terreno, quedó delimitado en una superficie de 196 Km^2.

7. En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación, características y alcances de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **RE** y los elementos del ambiente que los conforman; así como, de las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación necesarias, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

SUELO

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y

disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, la **Promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del factor suelo existente en la que identificó que en el sitio del **Proyecto** se encuentran presentes asociaciones de arenas finas y medias, así como limos que son de aporte marino con finas fracciones de origen continental, los cuales fueron determinados durante los recorridos submarinos realizados para el **Proyecto** confirman el predominio de fondos arenoso-limosos de baja complejidad estructural, condición consistente con el funcionamiento sedimentario de la bahía. La distribución de estos materiales se encuentra controlada por las Corrientes presentes, el Oleaje la Batimetría, los Aportes fluviales y los Procesos de sedimentación y resuspensión. En este sentido, la dinámica sedimentaria constituye uno de los aspectos más relevantes para la evaluación de impactos asociados a las actividades constructivas.

Al respecto, la **Promovente** evaluó los posibles impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo (lecho marino) de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando que el mismo manifestó que no perderá o afectará sus propiedades físicas, químicas y biológicas por la instalación del muelle; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 3. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por la **Promovente.**

Etapa del Proyecto	Medidas de Mitigación propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y Construcción	• *Establecer límites y áreas de trabajo de la maquinaria.* • *Capacitación en materia de concientización ambiental* • *Implementar medidas de seguridad en las áreas de trabajo.* • *Elaborar y aplicar un programa integral de separación de residuos sólidos.* • *Monitoreo mecánico y de emisiones a la maquinaria y equipo utilizados en la obra.*	• Implementar acciones para delimitar las áreas de intervención del **Proyecto**, que garanticen que no se ejecutará ninguna actividad fuera del área del **Proyecto**, incluyendo las posibles acciones temporales. • Implementación de sistemas de amortiguación de vibraciones para el equipo y maquinaria. • Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo. • Evitar trabajos simultáneos que generen altos índices de vibraciones por acumulación de actividades. • Implementar el uso de barreras físicas de aislamiento que permitan reducir la trasmisión de ondas sonoras. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales al suelo en la parte terrestre y sobre el muelle existente.

Es importante señalar, que el **Proyecto** se localiza sobre una zona costera previamente urbanizada y portuaria donde los suelos naturales han sido modificados históricamente por actividades antropogénicas. Asimismo, las obras

propuestas no implican cambios significativos en la distribución regional de los suelos ni alteraciones relevantes sobre los procesos edáficos dominantes.

Por la naturaleza del **Proyecto** y su localización dentro de una zona portuaria consolidada, no se prevén impactos significativos sobre los recursos edáficos regionales. Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

9. Que en atención de los artículos 1 fracciones VI, 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-011-STPS-2001, NOM-025-SSA1-2014, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-2011**; la estrategia 1 y 12 del **POEGT**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, la **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor aire, entre estos destacan, de manera general, la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión a la atmósfera, la generación y dispersión de material particulado (polvos), así como el incremento en los niveles ruido. Al respecto, la **Promovente** planteó medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor en análisis; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promovente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del aire; por lo que, la **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 4. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por la **Promovente**.

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y Construcción	• *Acciones a seguir por los operadores de maquinaria para regular los movimientos en la zona del Proyecto.* • *Mantener el equipo y maquinaria en condiciones óptimas.* • *Retirar todos y cada uno de los residuos generados en la construcción que se pudieran encontrarse en la costa y parte de la estructura portuaria existente.*	• Ejecutar las obras y actividades del **Proyecto** en un horario diurno, para disminuir la generación de ruido. • Cubrir con lonas o transportar el material resultante de la instalación del muelle, durante las etapas de preparación del sitio y construcción. • Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

10. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V, 120 fracción VII de la **LGEEPA**, 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-015-CONAGUA-2007**; las estrategia 1, 12, 24, 25 del **POEGT**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

De acuerdo con la información presentada por la **Promovente** y al análisis espacial realizado por esta **DGIRA,** se identificó que el **Proyecto** incide en la Región Hidrológica 20-Costa Chica-Río Verde, Cuenca Costa Grande, Subcuenca B. de Acapulco. En este sentido, la **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor agua, dentro de los que se encuentran de forma general, la alteración a la calidad del agua en el afluente, debido a la generación de sedimentos, por las actividades de instalación de los pilotes e hincado del muelle; asimismo, se contempló el riesgo de contaminación por residuos peligroso y/o sustancias nocivas, derivado de la operación de la maquinaria en el sitio del **Proyecto.**

Zona marina y ecosistemas costeros.

Debido a que las obras propuestas se desarrollarán dentro de un ambiente marino costero, la comprensión de los procesos oceanográficos resulta fundamental para evaluar la interacción entre la infraestructura proyectada y el sistema ambiental regional. La Bahía de Acapulco constituye una unidad oceanográfica semicerrada que presenta condiciones hidrodinámicas particulares derivadas de su configuración geomorfológica, la influencia del océano abierto y la interacción con los aportes continentales provenientes de las cuencas adyacentes.

La **batimetría** de la Bahía de Acapulco presenta una transición relativamente rápida desde zonas someras próximas al litoral hacia profundidades mayores localizadas hacia la parte central de la bahía. La configuración batimétrica responde a la interacción entre procesos tectónicos, erosivos y sedimentarios que han actuado durante largos periodos geológicos. Dentro del área de influencia del **Proyecto** predominan profundidades adecuadas para la operación de infraestructura marítima de gran escala, condición que ha favorecido históricamente el desarrollo de actividades portuarias y el arribo de embarcaciones de gran calado.

Las aguas superficiales de la Bahía de Acapulco presentan características típicas del Pacífico Tropical Oriental. La temperatura superficial del mar muestra variaciones estacionales relativamente moderadas y generalmente oscila entre aproximadamente 26 °C y 31 °C durante el año. Las temperaturas más elevadas suelen registrarse durante los meses de verano y principios de otoño, mientras que los valores relativamente menores se presentan durante el invierno y principios de primavera.

La **salinidad** de las aguas marinas dentro de la bahía presenta valores característicos de ambientes costeros tropicales. Durante la temporada de lluvias pueden presentarse disminuciones temporales de la salinidad superficial debido al ingreso de escurrimientos provenientes de las cuencas costeras adyacentes. No obstante, la conexión permanente con el océano favorece la recuperación rápida de las condiciones marinas típicas.

El régimen de **mareas** en la Bahía de Acapulco corresponde a un sistema mixto predominantemente semidiurno, caracterizado por la ocurrencia de dos pleamares y dos bajamares por día con amplitudes relativamente moderadas. Las mareas constituyen uno de los mecanismos que contribuyen al intercambio de agua entre la bahía y el océano abierto, favoreciendo los procesos de mezcla y renovación de masas de agua.

El **oleaje** constituye uno de los principales agentes de transporte de energía dentro del sistema marino. Las condiciones de oleaje observadas en la Bahía de Acapulco se encuentran influenciadas por: Oleaje local generado por viento, Oleaje oceánico proveniente del Pacífico, Mar de fondo y Eventos ciclónicos. La configuración geomorfológica de la bahía proporciona una protección parcial frente al oleaje de mar abierto, reduciendo significativamente la energía incidente en determinados sectores costeros.

Las **corrientes marinas** presentes dentro de la bahía son el resultado de la interacción entre diversos forzamientos físicos. Las velocidades observadas son generalmente moderadas, aunque pueden incrementarse temporalmente durante eventos meteorológicos extremos. Estas corrientes participan activamente en los procesos de dispersión de sedimentos y renovación de agua.

La **calidad del agua marina** constituye uno de los componentes ambientales más importantes dentro de la Bahía de Acapulco, debido a su influencia sobre los procesos ecológicos, la biodiversidad marina, las actividades portuarias, recreativas y turísticas, así como sobre la funcionalidad general del ecosistema costero, la **Promovente** señala que durante los recorridos submarinos realizados durante la caracterización biológica permitieron observar variaciones espaciales en la visibilidad asociadas principalmente a la dinámica natural de sedimentos presente dentro de la bahía señalando una calidad de agua marina aceptable.

En consecuencia, la zona marina de la **RE** corresponde a un entorno costero dinámico donde confluyen procesos oceanográficos, geomorfológicos y actividades portuarias, por lo que la evaluación del **Proyecto** debe considerar posibles alteraciones en la calidad del agua, dispersión de sedimentos, estabilidad del fondo marino y afectación indirecta a ecosistemas costeros asociados.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** dentro de la **MIA-P** e **Información Adicional** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor en análisis; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la

información técnica presentada por la **Promovente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del agua; por lo que, la **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 5. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por la **Promovente**.

Etapa del Proyecto	Medidas de Mitigación propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio Construcción	• *Monitoreo mecánico y de emisiones a la maquinaria y equipo utilizados en la obra* • *Retirar todos y cada uno de los residuos generados en la construcción que se pudieran encontrarse en la línea de costa.* • *Evitar el aporte de partículas de suelo de la parte terrestre al mar.* • *Instalación de letreros prohibitivos y de precaución de las zonas con riesgo dentro de la zona de trabajo.* • *Instalación de tapetes de contención y buenas prácticas constructivas.* • *Control de sedimentos y monitoreo visual*	• Realizar la excavación y actividades asociadas durante la época de sequía, tiempo en el cual el flujo hidrológico es nulo, permitiendo un desarrollo de actividades de manera más segura. • Respetar las zonas delimitadas para las actividades constructivas, sin afectar áreas adyacentes. • Establecer un distanciamiento y colocar una barrera física de protección para de evitar cualquier afectación o contaminación al mar. • Evitar que los residuos sólidos o líquidos durante la construcción de estas obras caigan al mar, para ello, deberá colocar rejillas, mallas u obras de protección. • Evitar la disposición de residuos derivados de las obras, que pudieran afectar la hidrodinámica costera. • Suspender las actividades ante la presencia de eventos de precipitación pluvial o alertas climatológicas locales. • Implementar un protocolo de estabilización inmediata del frente de obra, consistente en el confinamiento, cubrimiento con lonas impermeables y resguardo de material edáfico y suelos sueltos temporalmente.
Operación y mantenimiento	• *No dejar ningún material producto de la construcción sobre la línea de costa.* • *En la Planeación diaria del trabajo establecer un horario de carga, transporte y acarreo de materiales a emplear para el muelle*	• Implementar un Programa de Monitoreo de calidad de agua en el sitio del **Proyecto** con la finalidad de generar información que permita conocer los niveles de contaminación. • Presentar cronograma de acciones específicas para mantenimiento de las obras. • Presentar evidencia del correcto manejo de residuos, con la finalidad de prevenir la contaminación del océano, bajo el principio precautorio y/o pro natura.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

11. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez, la estrategia 1, 2, 3, 12 y 24 del **POEGT**, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

FLORA

11.1. En este sentido, conforme al artículo 12, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII del 2017-2021, el sitio del **Proyecto** y su área de Influencia está compuesto principalmente por agua salada, es decir mar.

Asimismo, la **Promovente** realizó diferentes muestreos, para determinar la presencia de especies distribuidas dentro de la **RE** y el área de influencia (**AI**) del **Proyecto,** identificando Fauna acuática e ictiofauna de organismos de macroalgas del litoral rocoso y ambientes someros tropicales del Pacífico mexicano como son Lechuga de mar (*Ulva lactuca*), Caulerpa (*Caulerpa sertularioides*), Alga filamentosa (*Cladophora* spp.), Cola de pavo (*Padina durvillaei*), Dictyota (*Dictyota spp.*), Sargazo (*Sargassum liebmannii*), Gracilaria (*Gracilaria spp.*), Alga roja filamentosa (*Hypnea spp.*), Gelidio (*Gelidium spp.*), a afectar en el sitio del **Proyecto** por la construcción del muelle y obras complementarias, y en la porción terrestre del puerto se reporta la existencia de especies de Almendro (*Terminalia catappa*), Laurel (*Ficus benjamina*), Rosa morada (*Tabebuia rosea*), Cacahuananche (*Gliricidia sepium*), Cuajiote (*Bursera simaruba*), Guácima

(*Guazuma ulmifolia*), Guaje (*Leucaena leucocephala*), Cubata (*Acacia cochliacantha*), Guamúchil (*Pithecellobium dulce*), Mozote (*Bidens pilosa*), Margarita silvestre (*Tridax procumbens*), Pasto bermuda (*Cynodon dactylon*), Zacate guinea (*Panicum maximum*), Higuerilla (*Ricinus communis*), Flamboyán (*Delonix regia*), Bugambilia (*Bougainvillea spectabilis*), Frijol de playa (*Canavalia rosea*), Hierba salada (*Batis maritima*), Verdolaga de mar (*Sesuvium portulacastrum*), Riñonina de playa (*Ipomoea pes-caprae*), Romerillo de playa (*Tournefortia gnaphalodes*), entre otras ornamentales y ruderales; cabe mencionar, que no existe ningún organismo de flora que se encuentre bajo alguna categoría de riesgo dentro de los listados establecidos en la **NOM-059-SEMARNAT-2010.**

La mayoría de las especies corresponden a vegetación común de la región y asociada a ambientes costeros y zonas con influencia antrópica. Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor en análisis; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promovente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas, por lo que, la **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 6. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por la **Promovente**.

Etapa del Proyecto	Medidas de Mitigación propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del Sitio y Construcción	• *Correcto manejo de material durante la instalación del muelle.* • *Evitar afectación a organismos arbóreos presentes en el Puerto (parte terrestre).*	• Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** en la parte terrestre, ya sea intencional o accidentalmente. • Mantener y conservar la vegetación en la parte terrestre y colindante al cuerpo de agua existente.

Al respecto, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA

11.2. Respecto de la fauna silvestre, el **Promovente** realizó el muestreo e identificación de la fauna presente en la zona, mediante 5 transectos, distribuidos en el **AI** y en la **RE,** identificando que el **Proyecto** interactúa principalmente con las comunidades marinas presentes en la Bahía de Acapulco, particularmente con organismos bentónicos asociados a fondos arenoso-limosos y con comunidades de bioincrustación desarrolladas sobre estructuras artificiales sumergidas. Los muestreos submarinos realizados identificaron organismos filtradores sésiles (hidrozoarios, poliquetos tubícolas y briozoarios), macroinvertebrados bentónicos (*Astropyga pulvinata, Conus sp.*) y fauna nectónica integrada por peces

costeros, cardúmenes de jurel (Carangidae), juveniles de pargo lunarejo (*Lutjanus guttatus*), peces globo (Diodontidae), morenas (Muraenidae), mantarrayas (*Mobula spp.*), Erizo cojín (*Astropyga pulvinata*), Erizo negro (*Diadema mexicanum*), Estrella cojín (*Pentaceraster cumingi*), Estrella de mar (*Phataria unifascialis*), Ofiura (*Ophiothrix spiculata*), Caracol cono (*Conus sp.*), Cono príncipe (*Conus prín*ceps), Ángel cortés (*Pomacanthus zonipectus*), Corvina amarilla (*Cynoscion xanthulus*), Berrugata (*Umbrina xanti*), Bagre marino (*Ariopsis seemanni*), Bagre marino (*Bagre panamensis*), Lenguado pavo real (*Bothus leopardinus*), Lenguado (*Paralichthys woolmani*), entre otras especies que corresponden a fauna común de la región y asociada a ambientes costeros y zonas con influencia antrópica. Es importante señalar, que no se identificaron arrecifes coralinos, praderas de fanerógamas marinas, manglares o hábitats marinos críticos dentro del área de intervención directa; asimismo se constató que ninguna de las especies registradas se encuentra listada bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Respecto a la fauna silvestre registrada para la parte terrestre de la **RE** delimitada la **Promovente** señala la presencia de las siguientes especies con alguna categoría dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** Iguana verde (Iguana iguana) Sujeta a Protección Especial (Pr), Iguana negra (Ctenosaura pectinata) A (Amenazada), Boa (Bo constrictor) A , Escorpión (Heloderma horridum) A , Anolis de Taylor (Anolis taylori) (Pr), Garza azul (Egretta caerulea), Gaviota reidora americana (Leucophaeus atricilla), Bobo café (Sula leucogaster),Loro frente blanca (Amazona albifrons) Pr , Halcón peregrino (Falco peregrinus) Pr , Carao (Aramus guarauna) A, Cigüeña americana (Mycteria americana) Pr , Hocofaisán (Crax rubra) A de las cuales varias se registran bajo algún estatus de protección de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con base en lo anterior, la **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor en análisis; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promovente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación de la flora; por lo que, la **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 7. Impactos ambientales y medidas de prevención en materia de fauna propuestas por la **Promovente**.

Etapa del Proyecto	Medidas de Mitigación propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del Sitio y Construcción,	• *Establecer señales preventivas, informativas y restrictivas sobre la fauna del sitio (marina y terrestre).* • *Delimitación de las zonas de trabajo.* • *Capacitación en materia de concientización ambiental y sobre la presencia de fauna silvestre.* • *Realizar monitoreos diario por buzos en la zona del Proyecto.*	• Implementar de manera previa al arranque de cualquier obra o actividad y de forma continua durante la etapa de preparación del sitio, recorridos en la poligonal del **Proyecto**, con el objetivo de realizar el ahuyentamiento de fauna que pudieran resultar afectada en el fondo marino. • Realizar la correcta gestión de residuos evitando la exposición de residuos orgánicos que pudieran atraer a la fauna silvestre o doméstica en la parte terrestre. • Evitar el uso de la luz blanco-azulada durante la noche; asimismo, la luz que sea requerida será

		dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. • Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno.
Operación y Mantenimiento.	• *Se colocarán señales para el respeto de la fauna silvestre terrestre y marina.*	• Realizar, presentar y ejecutar acciones socio ambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del *Proyecto*, que considere al menos: • A) Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). • B) Inducir a la población, para que participe directamente en la conservación de la biodiversidad.

Cabe mencionar, que la **Promovente** señala la posibilidad de que en alguna etapa del **Proyecto** pueda observarse la presencia de alguna de las especies de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga prieta (*Chelonia mydas*), Tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), Tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), todas bajo la categoría P (Protección Especial), de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, toda vez que el **Proyecto** se desarrollará en su totalidad en la zona marina, es decir en la Bahía de Acapulco.

Al respecto, esta **DGIRA** determina y ordena las medidas, términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**; las cuales, se establecen de observancia obligatoria para la **Promovente** como principio rector de salvaguarda de las especies en riesgo y su conservación.

SEGUROS Y GARANTÍAS

12. Que de conformidad con los artículos 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, los cuales interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las actividades del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionares por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Con base a lo anterior, debido a que las obras estructurales del Muelle y obras complementarias como son la Plataforma de servicios, la Rampa de operaciones, la Pasarela peatonal 1 (muelle-Duque), la Pasarela peatonal (entre

Duques), el Duque de Alba 1y el Duque de Alba 2 dentro de la Bahía de Acapulco, y que existen especies de fauna silvestre bajo algún estatus de protección de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** solicita a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se ubican cuerpos de agua y se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

13. Que una vez realizada la revisión, análisis y la evaluación técnico-jurídica vertida en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

a. La información proporcionada por la **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

b. Para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por la **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.

c. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, la **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

d. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes

establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para el **Proyecto**.

14. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P**, sus anexos y la información adicional presentada; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I, IX y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 45 fracción II, 51, 52, 53 y 54, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la **LGVS**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 9, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos A) fracción III, Q) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POEL de Acapulco**; **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del **I** al **XII,** con base en los **CONSIDERANDOS 1** al **14** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto** y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del **I** y **VII**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **14**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** **otorga a favor de la Promovente la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**, fundadas en las documentales integradas en la **MIA-P** e información adicional; quedando vinculado la **Promovente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **20 (veinte) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **Proyecto**; no obstante para las etapas de operación y vida útil del Proyecto tendrá una vigencia de **50** (**cincuenta**) **años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en se inicien las obras y actividades del **Proyecto**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Cabe mencionar, que la **Promovente** señala que el mantenimiento del **Proyecto** se realizará cada **15 (quince) años**.

El período podrá ser modificados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **Proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS I** y **VII**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **14** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P** e información adicional; así como, al cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

C O N D I C I O N A N T E S

Tabla 8. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el **Proyecto**.

No.	Termino	Plazo de reporte y cumplimiento
	Preparación del sitio y construcción	
1.	Informar por escrito ante esta **DGIRA**, las fechas de inicio y conclusión de las obras del **Proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**.	**10 (diez) días hábiles** posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del **Proyecto**, en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**.
3.	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-P**; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**; mediante **informes de cumplimiento** con el contenido mínimo siguiente: **a.** Fecha en la que se iniciaron las actividades del **Proyecto**. **b.** Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del **Proyecto**. **c.** Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. **d.** Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente **Resolución Administrativa** con los documentales idóneos. **e.** Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los **CONSIDERANDOS** del **8** al **11** **f.** Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en	El **primer informe** deberá presentarlo **6 (seis) meses** posteriores al inicio de obras del **Proyecto** y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El **informe final** deberá presentarlo **10 (diez) días hábiles** posteriores a la conclusión de las obras del **Proyecto**.

Tabla 8. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el **Proyecto**.		
No.	**Termino**	**Plazo de reporte y cumplimiento**
Preparación del sitio y construcción		
	materia ambiental, referidas en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del **Proyecto**, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, la **Promovente** deberá presentar un **informe final** del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** y las propuestas en la **MIA-P**.	
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: **a.** Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes. **b.** Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. **c.** Plazos de ejecución de las acciones y medidas. **d.** Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. **e.** Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.
5.	Para llevar las **Acciones orientadas a la protección y posible ahuyentamiento de fauna marina**, propuestas por la **Promovente**, deberá presentar ante esta **DGIRA** los resultados de las mismas tomando en consideración la siguiente información: **a.** Listado de especies observadas en el sitio del **Proyecto**; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica para su ahuyentamiento. **b.** En caso de ser necesario presentar el análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna marina y su distancia respecto al área del **Proyecto**. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. **c.** Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna silvestre. **d.** Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	El primer informe deberá presentarse **6 (seis) meses** a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa** y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del **Proyecto**.

Tabla 8. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el **Proyecto**.		
No.	**Termino**	**Plazo de reporte y cumplimiento**
Preparación del sitio y construcción		
	e. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica.	
6.	Presentar ante esta **DGIRA** los reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, en las que se incluyen las propuestas por la **Promovente**, de los **Programas de prevención y atención de derrames, Programa de monitoreo ambiental durante la construcción, Procedimientos de mantenimiento preventivo de maquinaria, Uso de tapetes de contención y control de sedimentos, Delimitación de áreas de trabajo, Procedimientos de respuesta ante contingencias ambientales, Programa de capacitación ambiental para contratistas**, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: **a.** Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica **b.** Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes. **c.** Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. **d.** Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. **e.** Plazos de ejecución de las acciones y medidas. **f.** Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. **g.** Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. **h.** Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. **i.** Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.
7.	Para llevar las **Acciones Específicas de Monitoreo, Rescate y Protección de Tortugas**, ya que como se describió en el **CONSIDERANDO 11.2** la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** los resultados del mismo tomando en consideración la	El primer informe deberá presentarse **6 (seis) meses** a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa**

Tabla 8. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el **Proyecto**.		
No.	**Termino**	**Plazo de reporte y cumplimiento**
Preparación del sitio y construcción		
	siguiente información y la que considere pertinente: **a.** Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones. **b.** Listado de especies observadas en el sitio del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica para su ahuyentamiento. **c.** En caso de ser necesario presentar el análisis, interpretación y características del área de reubicación de las tortugas y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. **d.** Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna silvestre. **e.** Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. **f.** Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes. **g.** Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica.	y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación, Construcción y Operación del **Proyecto** (cuando hayan ocurrido estos eventos).
8.	Para llevar a cabo las **Acciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, de manejo peligroso y de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria**, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: **a.** Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. **b.** Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes. **c.** Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos. **d.** Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. **e.** Plazos de ejecución de las acciones y medidas.	El primer informe deberá presentarse **6 (seis) meses** a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa** y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del **Proyecto**, así como en el **informe final**.

Tabla 8. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el **Proyecto**.		
No.	**Termino**	**Plazo de reporte y cumplimiento**
Preparación del sitio y construcción		
	f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. **g.** Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. **h.** Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la aplicación de las acciones contenidas en los programas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de residuos peligrosos y de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria.	
9.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.
Operación y mantenimiento		
10.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el **informe final**.
11.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la **Promovente** deberá realizar la gestión y manejo integral de **RSU**; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten el **Proyecto**, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** y reportarlo en caso de que esta **DGIRA** o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

Tabla 8. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el **Proyecto**.		
No.	**Termino**	**Plazo de reporte y cumplimiento**
Preparación del sitio y construcción		
	anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	
12.	**Acciones de Monitoreo de Calidad del Agua Marina**, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: **a.** Presentar los resultados de la Calidad de Agua Marina realizados ante un laboratorio certificado para tal situación. **b.** Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos para su obtención. **c.** Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes. **d.** Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible caso de contaminación. **e.** Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. **f.** Plazos de ejecución de las acciones y medidas. **g.** Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. **h.** Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. **i.** Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por Acciones de Monitoreo de Calidad del Agua Marina.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** y reportarlo dentro de los informes de cumplimiento establecidos en la presente **Resolución Administrativa**, así como en el **informe final.**

A. La **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto,** dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención; los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (**ZOFEMATAC**), y demás Instancias necesarias en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

B. La **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales

mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

C. En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

D. La **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquisidor de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**. Una vez validado el **ETE** la **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme con lo establecido en el **CONSIDERANDO 12** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que el **Proyecto** incide sobre la zona marina, particularmente en la Bahía de Acapulco.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica a la **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

QUINTO. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de Proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SEXTO. En caso de que la **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente

autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** e información adicional del **Proyecto** y de la información adicional, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

NOVENO. La **Promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, de la información adicional y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

UNDÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DUODÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente

al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promovente,** o a través del **C. Raymundo Sánchez López**, en su carácter de **Representante Legal** de la **Promovente**, a sus autorizados los CC. Yonathan Gregorio Cárdenas Ramírez, Yocelin Mora Marín y Arturo Juárez Sandoval, mediante los siguientes correos electrónicos: [redacted] para recibir en Oficinas Centrales de la Ciudad de México, o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: [redacted] o por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOCUARTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.-** Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 12GE2026TD032, Bitácora: 12/MP-0179/06/26, DGIRA2622123, DGIRA2624965, DGIRA2625823, DGIRA2626965

Elaboró.	Revisó/ Vo. Bo.	Validó.
AMH	ATLR	JAGV